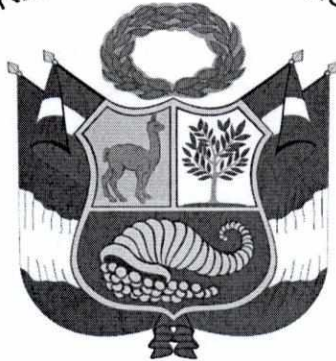


REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 007-2017/SENAMHI

Lima, 17 ENE. 2017

### VISTO:

El Oficio N° 245-2016/SENAMHI-SG de fecha 27 de diciembre de 2016 sobre propuesta de medidas de saneamiento físico legal de estaciones.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, donde se establece que es función de la Presidencia Ejecutiva ejercer el control sobre la gestión institucional;

Que, la Secretaría General dirige y supervisa los sistemas administrativos, entre otros, el referido a los Abastecimientos, por lo que en el documento del visto realiza una serie de recomendaciones a la Presidencia Ejecutiva;

Que, el SENAMHI tiene la facultad y la obligación de efectuar el saneamiento físico legal de las áreas donde se encuentran instaladas sus estaciones meteorológicas, hidrológicas y/o agrometeorológicas; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27188, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Saneamiento físico legal de estaciones

Por la presente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, establece la necesidad de contar con un Plan de saneamiento

físico legal para sus estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas a nivel nacional. Para ello la Dirección de Redes de Observación y Datos, y las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto deben presentar a la Secretaría General en un plazo no mayor de noventa (90) días un proyecto del indicado documento.

### **Artículo 2°.- Deber de inscripción**

Todo uso de predios por parte del SENAMHI para la instalación de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas debe estar debidamente inscrito en los registros públicos, contar con los permisos de construcción necesarios a nivel de gobierno local de corresponder, y/o autorizaciones de cualquier otra entidad estatal, cumpliendo en todos los casos con la normativa que a nivel de control patrimonial se requiera.

### **Artículo 3°.- Actualización de Protocolo**

La Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad elabora una propuesta de actualización del Protocolo para la Instalación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 donde se incluyan los aspectos referidos al saneamiento físico legal, en un plazo de diez (10) días, luego de aprobado el Plan al que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

### **Artículo 4°.- Medidas para nuevas estaciones**

El SENAMHI para instalar nuevas estaciones o trasladar estaciones a nuevas áreas debe previamente verificar al titular del predio y que este cuente con título válido debidamente registrado en los Registros Públicos.

En los casos de instalación dentro de la faja marginal se debe contar con la debida autorización previa de la Autoridad del agua correspondiente.

### **Artículo 5°.- Direcciones Zonales**

La Dirección Zonal correspondiente debe coordinar previamente con la Dirección de Redes de Observación y Datos acerca de la ubicación de nuevas estaciones. En todos los casos de traslados de antiguas estaciones a nuevas áreas se las considera como nuevas estaciones.

La definición de las alternativas de lugares de ubicación es establecida mediante documento por la Dirección de Redes de Observación y Datos a propuesta de la Dirección Zonal respectiva.

### **Artículo 6°.- Asesoría Jurídica y Administración**

Una vez que las alternativas de lugares están definidas, la Dirección Zonal coordina con las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración para que se efectúen las evaluaciones sobre el saneamiento físico legal de los predios, para lo cual deberá realizar las coordinaciones locales que sean necesarias a fin de identificar y obtener la documentación que se requiera.

En todos los casos los Directores (as) Zonales son responsables del retiro y custodia de los bienes que integran una estación meteorológica en tanto y cuanto se defina su traslado y por consiguiente la creación de una nueva estación, o su cierre definitivo.

#### **Artículo 7°.- Contratación de servidores para estaciones**

En ningún caso se procederá a la contratación de servidores para las tareas de observación sin que previamente se encuentre el predio debidamente inscrito en los registros públicos a favor de la persona natural o jurídica que otorga el derecho para el uso a favor del SENAMHI.

#### **Artículo 8°.- Resolución de instalación**

Para el inicio de operaciones se requiere la emisión de la respectiva Resolución. Por la presente se delega a la Dirección de Redes de Observación y Datos para que mediante Resolución Directoral establezca las nuevas estaciones en base al respectivo expediente el cual debe contar con los aspectos relacionados al saneamiento físico legal. El expediente debe contar con el Informe de alternativas de la Dirección Zonal respectiva y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica. La Resolución Directoral debe contar con el visto bueno de dichas Oficinas.

En ningún caso se instala una estación nueva con una denominación igual a una pre existente.

#### **Artículo 9°.- Publicidad**

Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese

  
Ingeniera  
**AMELIA DÍAZ PABLÓ**  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI  
Representante Permanente del Perú ante la OMM

#### Distribución:

- Todos los órganos
- Archivo
- 13.01.17
- ACC